

255
0502



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

455-500-LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de noviembre de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Víctor Cruz López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, expongo ante esta Soberanía con el objeto de poner a su consideración, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, a fin de que se tome en consideración en la próxima sesión ordinaria y se le dé el trámite correspondiente.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ
DISTRITO VIII
SAN PEDRO PUCUTLA

DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
07 NOV 2014

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

Martha

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIAL MAYOR
91.50 9000
04 NOV 2014
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

C.c.p.- Archivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0003

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de octubre de 2014.

DIPUTADO
JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Víctor Cruz López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, expongo ante esta Soberanía con el objeto de poner a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reconoce la importancia de los problemas de nutrición en México, ya que éstos reflejan la existencia de obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación y al desarrollo social, razón por la cual se realizó la Evaluación Estratégica de nutrición y Abasto, cuyo principal objetivo es valorar la respuesta gubernamental para atender los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

principales problemas nutricionales de la población mexicana, como son la desnutrición, la anemia, el sobrepeso y la obesidad. Para ello, se utiliza el marco conceptual de seguridad alimentaria, cuya tesis parte del vínculo multifactorial entre la disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento de los alimentos en ambiente sanos.

De acuerdo con el informe del CONEVAL, se observan que aunque existen mejoras en las prevalencias de desnutrición y anemia, éstas aún persisten en poblaciones vulnerables, como indígenas, preescolares, adultos mayores y mujeres en edad fértil, al tiempo que el sobrepeso y la obesidad se han incrementado en toda la población. El análisis de la respuesta gubernamental revela que, aun cuando la planeación reconoce ambos problemas de mala nutrición (por falta y por exceso de ingesta), los programas sociales federales están dirigidos a resolver problemas de desnutrición y anemia, mas no de sobre peso y obesidad, cuya respuesta se encuentra acotada a los programas institucionales ofrecidos por los servicios de salud que provee el Estado.

Por su parte la FAO menciona que 842 millones de personas padecen hambre en el mundo, cifra menor que las 878 millones del trienio anterior. En América Latina y el Caribe esa magnitud alcanzó 47 millones, disminuyendo en tres millones respecto al trienio anterior.

Los precios de los alimentos, junto a los ingresos de los hogares, son factores fundamentales para las posibilidades de acceso que pueda tener la población vulnerable a los requerimientos mínimos de una alimentación saludable, una alimentación sin hambre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

Con base en la metodología del Comité Técnico para la Meditación de la Pobreza (CTMP), la pobreza alimentaria se define como la incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible del hogar para comprarla.

La seguridad Alimentaria como componente nacional se sustenta en que los desequilibrios internos han sobrepasado sus límites tradicionales, ya no abarca solo a los espacios rurales más empobrecidos, sino también, en grado creciente, a los urbanos, y esto provoca tensiones de mayor explosividad al tratarse de una población más concentrada , politizada e informada que reclama mejores condiciones en su alimentación. Estos componentes no cuentan con suficientes controles internos y no pueden revertirse bajo un esquema de mercados abiertos, por ello, se encamina a una situación de vulnerabilidad para la economía interna, los grupos sociales más débiles y a la ubicación territorial.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, y garantizar el derecho universal a la alimentación de los habitantes del Estado de Oaxaca que no se encuentren inscritos a algún programa social similar ya sea Federal, Estatal o municipal.

Es importante resaltar que las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..." Casi 20 años después, el Pacto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) elaboró estos conceptos más plenamente, haciendo hincapié en "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...", y especificando "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

Esta iniciativa que se somete a consideración, se conforma de tres títulos, siete capítulos, veintiocho artículos y cinco transitorios, desprendiéndose del título primero las disposiciones generales, del título segundo el cual está dividido en cinco capítulos, refiriéndose al Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, aunado a que se establecen las funciones de los responsables de llevar a cabo el cumplimiento del programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así también en el título tercero hace referencia que el incumplimiento a lo establecido en la presente iniciativa de ley estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

- I. Una política del Gobierno del Estado de Oaxaca con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable;
- II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Oaxaca, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población;
- III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Oaxaca y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto del Estado que anualmente debe presentar el Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado, en materia de seguridad alimentaria y nutricional;
- IV. Las responsabilidades del Ejecutivo del Estado en la planeación, programación, presupuesto, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

protección alimentaria y nutricional, en coordinación con los Municipios del Estado a fin de lograr los objetivos de esta Ley; y

- V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos y de calidad nutricional.

Artículo 3. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca, buscando en todo momento la participación de los Municipios en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Alimentación correcta:** a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;
- II. **Canasta básica alimentaria recomendada:** La que defina el Comité de Desarrollo Social y Humano y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta;
- III. **Comité Estatal:** El Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

- IV. **Desnutrición:** Al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave;
- V. **Dieta correcta:** La que defina el Comité de Desarrollo Social y Humano;
- VI. **Dieta completa:** La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y cereales);
- VII. **Dieta equilibrada:** Que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;
- VIII. **Dieta inocua:** Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes y se consuma con moderación;
- IX. **Dieta suficiente:** Que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;
- X. **Dieta variada:** Que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente;
- XI. **Dieta adecuada:** Que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características;
- XII. **Disponibilidad de alimentos:** La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones;
- XIII. **Hábitos alimentarios:** al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;

- XIV. **Instrumentos de Planeación:** los instrumentos de planeación del Sistema del Estado de Oaxaca son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, los Subprogramas y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la Ley;
- XV. **Ley:** Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Oaxaca;
- XVI. **Orientación Alimentaria:** conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;
- XVII. **Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Registro en el que se encuentran inscritos los beneficiarios del programa o subprogramas emanados de esta Ley, que debe contener el nombre, edad, domicilio, municipio, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio;
- XVIII. **Pobreza alimentaria:** Toda la población que conforme a la medición que realice el Comité, carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada;
- XIX. **Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Oaxaca, que define responsables, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza, estimaciones de recursos presupuestales para el logro de actividades, acciones y metas del dicho programa;
- XX. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

XXI. Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: Conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7. La política del Ejecutivo del Estado en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

- I. Cumplir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, para que la ciudadanía goce de su derecho humano universal a la alimentación;
- II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de Oaxaca, para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;
- III. Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;
- IV. Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;
- V. Establecer los mecanismos para que se cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;
- VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Estado, que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;
- VII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

- VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, y
- IX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8. La política del Gobierno del Estado en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el actual deterioro de los recursos de desnutrición en el Estado;
- II. Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;
- III. Establecer el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- IV. Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;
- V. Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;
- VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas del Estado;
- VII. Fomentar una red en el Estado de Oaxaca para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y
- VIII. Los demás que determine la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Capítulo I De la Integración del Comité Estatal

Artículo 9. El Comité Estatal, tratándose de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien será el Coordinador;
- I. Un Secretario Técnico, designado por el Titular de la Secretaría, quien auxiliará al Coordinador para dar cumplimiento las funciones encomendadas;
- II. Los representantes de las Dependencia y Entidades del Gobierno Federal, que desarrollen programas y acciones que incidan en la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- V. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- VI. Representantes de Instituciones Educativas, especialistas en la materia; y
- VII. Invitados del sector público, privado y social.

Capítulo II De las facultades

Artículo 10. Corresponde al Comité Estatal, además de las facultades mencionadas en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

- I. Conducir la planeación como un proceso, cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Estado de Oaxaca, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Estado;
- III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y en los Municipios del Estado de Oaxaca;
- IV. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;
- V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y
- VI. Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado:

- I. Elaborar el programa de seguridad alimentaria y Nutricional, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración pública relacionadas con la materia;
- II. Elaborar las Reglas de Operación del Programa;
- III. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional;
- IV. Organizar campañas de orientación e información nutricional;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

- V. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general;
- VI. Mantener informada a la sociedad sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;
- VII. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico de los problemas relativos a la seguridad alimentaria y nutricional, así como sus indicadores;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración pública y con los habitantes del Estado de Oaxaca;
- IX. Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- X. Coordinar con los Municipios los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, comunes a todo el Estado; y
- XI. Las demás que establezcan el Reglamento de esta Ley, las Reglas de Operación y lineamientos del Programa.

Artículo 12. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria y Nutricional Municipal;
- II. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración del Subprograma de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

- IV. Realizar un diagnóstico de los problemas de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Municipio;
- V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, a fin de ser contemplados en el Subprograma de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- VI. Remitir al Comité las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;
- IX. Coordinar con la Secretaría, la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otros Municipios; y
- X. Las demás que establezcan el Reglamento de esta Ley, las Reglas de Operación y lineamientos del Programa.

Artículo 13. Corresponde a la Legislatura del Estado de Oaxaca:

- I. Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución del Programa y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- II. Recibir y analizar el informe que le envíe el Ejecutivo del Estado sobre la ejecución y cumplimiento del presupuesto y programas aprobados, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- III. Las demás que le sean atribuidas por su Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

Capítulo III

De la Planeación para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 14. La planeación es el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

Artículo 15. El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales: democracia, participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social, enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general del Estado, temporalidad de corto, mediano y largo plazo, sistematicidad y continuidad, transparencia, pluralidad, concertación, y actualización permanente con base en la evaluación.

Artículo 16. La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas, que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 17. La Planeación deberá contener el diagnóstico de la situación del Estado de Oaxaca, en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, señalando las causas, el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto nacional.

Capítulo IV

Del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 18. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano universal a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura en todo el Estado y será operado por el titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

Artículo 19. El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- I. Medidas concretas para la erradicación de la desnutrición;
- II. Campañas informativas de desnutrición a la población del Estado;
- III. Áreas geográficas prioritarias del Estado de Oaxaca;
- IV. Orientación Alimentaria;
- V. Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica;
- VI. Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia; y
- VII. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 20. Las Reglas de Operación para el funcionamiento del Programa y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Presentación;
- II. Objetivos para la erradicación de la desnutrición;
 - a) Generales;
 - b) Específicos;
- III. Lineamientos;
 - a) Cobertura
 - b) Población Objetivo
 - c) Beneficiarios
 - d) Características de los Apoyos;
 - e) Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios, y
 - f) Participantes;
- IV. Operación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

- a) Padrón de Beneficiarios;
- b) Ejecución;
- c) Información y Operación Financiera, y
- d) Recursos no devengados;

V. Auditoría, control y seguimiento;

- a) Instancias de control y vigilancia, y
- b) Resultados y Seguimiento;

VI. Evaluación;

- a) Interna;
- b) Externa;
- c) Indicadores

VII. Transparencia;

- a) Difusión, y
- b) Contraloría Social;

VIII. Quejas y Denuncias.

Artículo 21. El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

- I. Los objetivos generales y específicos;
- II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado de Oaxaca, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- III. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Estado de Oaxaca y que estén vinculados con la materia;
- IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

- V. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VI. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VII. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes; y
- VIII. Los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 22. Se establecen los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23. Los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática;
- II. la situación de cada Municipio del Estado de Oaxaca, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;
- III. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- IV. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y
- V. Estrategias de colaboración intermunicipal.

Artículo 24. Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

Para tal efecto el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.

Capítulo V

De las Previsiones Presupuestales del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 25. El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las dependencias y entidades que tengan a su cargo su operación.

El Congreso del Estado, en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto de Egresos. El monto aprobado no será objeto de reducción presupuestal.

Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Secretaría de Finanzas, anexará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

TÍTULO TERCERO

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Capítulo Único

De las Sanciones y Responsabilidades

Artículo 27. El incumplimiento a lo establecido por la presente Ley, su Reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas en términos de la Legislación aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.
LXII LEGISLATURA

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Periódico Oficial del Estado.


SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su aprobación y publicación.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 90 días para elaborar y publicar el Reglamento de esta Ley, así como los demás instrumentos legales para su mejor aplicación, una vez que se encuentre vigente la presente Ley.

CUARTO.- El Comité deberá sesionar a los veinte días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ



1. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ
DISTRITO I
SAN PEDRO